

REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CRITERIOS GENERALES DE METROLOGÍA LEGAL

1.- Entiéndase por instrumento de medición admitido legalmente, todo dispositivo, medio o elemento que satisface a todas las exigencias previstas en un reglamento técnico. Para los efectos de esta Resolución, serán designados en adelante "instrumentos". (actualizar definición)

2.- Entiéndase por reglamentos técnicos, a los efectos de la presente Resolución, a todo reglamento técnico metrológico armonizado, y que se designaran en adelante "reglamentos".

3.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para que solamente puedan ser puestos en servicio, instrumentos reglamentados que satisfagan las prescripciones de la presente Resolución y del reglamento que le fuera aplicable.

4.- Los reglamentos aplicables a los instrumentos deben ser estructurados de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

5.- Los Estados Parte no podrán impedir la colocación en el mercado o la entrada en servicio, de los instrumentos que satisfagan las prescripciones de la presente Resolución y de los reglamentos que les sean aplicables.

5.1.- Para efectos de lo dispuesto en el punto 5, los instrumentos que satisfagan esta Resolución y el reglamento que les sea aplicable, deben ser acompañados de la documentación emitida por el Estado Parte responsable, relativa a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva a que hayan sido sometidas.

6.- Siempre que un Estado Parte comprobara que instrumentos munidos de la documentación relativa a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva, no satisfacen las prescripciones de la presente Resolución, podrá:

- retirarlos del mercado,
- y/o prohibir o restringir su entrada en servicio
- y/o su colocación en el mercado, informando inmediatamente a los demás Estados Parte sobre la medida adoptada y las razones de su decisión, en especial si la no conformidad deviene de:
 - a) la no observancia de los requisitos de la reglamentación técnica aplicable.
 - b) por aplicación incorrecta de las prescripciones de las Resoluciones

6.1.- Cualquier decisión en el sentido de restringir la colocación en uso, o de determinar el retiro de un instrumento del mercado, será comunicada inmediatamente al interesado, fabricante y/o importador, con indicación de las vías de recurso de que dispone, de los plazos dentro de los cuales debe interponer recurso, en los términos de la legislación en vigor en ese Estado Parte.

7.- La conformidad de los instrumentos con los reglamentos puede ser certificada por uno de los siguientes procedimientos, por decisión del interesado (ver Anexo II de la presente Resolución):

- a) el examen de aprobación de modelo seguido, o de la verificación primitiva o de la declaración de conformidad al modelo aprobado (garantía de calidad de la producción).
- b) la verificación primitiva para una única unidad. (ver VIML)

8.- La responsabilidad legal por la aprobación de modelo y la verificación primitiva de los instrumentos, es de la autoridad competente por la metrología legal de los Estados Parte.

8.1.- La ejecución de los ensayos de aprobación de modelo podrá ser realizada por los organismos oficiales u oficialmente reconocidos por la autoridad competente en metrología legal de cada Estado Parte, siempre que satisfagan los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

8.2.- La autoridad competente de un Estado Parte debe comunicar a los demás, formalmente, de los organismos que hubiere designado o autorizado para ejecutar las tareas relativas a los procedimientos referidos en el punto 8.1. de este Reglamento.

8.3.- La designación o autorización, será suspendida por el Estado Parte que la concedió, cuando constatado que el organismo designado o autorizado dejó de satisfacer los criterios mínimos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución, ya sea por acción de auditoría propia, o por acción requerida por otro Estado Parte. El Estado Parte informará de ese acto inmediatamente a los demás Estados, suspendiendo la notificación referida en el punto 8.2 de este Reglamento.

9.- Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los instrumentos continúen en conformidad con esta Resolución y con los reglamentos que les fueran aplicables cuando estén en servicio.

9.1.- Cualquier decisión en el sentido de restringir la colocación en uso, o de determinar la salida de uso de un instrumento, será comunicada inmediatamente al interesado, fabricante y/o importador, con indicación de las vías de recurso de que dispone, de los plazos dentro de los cuales deben interponer recurso, en los términos de la legislación en vigor en ese Estado Parte.

10.- En cuanto no existiera un reglamento técnico metrológico armonizado, aplicase a los instrumentos los Artículos 3° y 4° de la Decisión Mercosur / CMC / Dec N° 3/94. (Revisar)

ANEXO I - ESTRUCTURA DE LOS REGLAMENTOS TECNICOS ARMONIZADOS EN EL MERCOSUR

Un Reglamento debe contener los siguientes capítulos o tópicos:

- Objetivo
- Campo de aplicación.
- Terminología.
- Siglas
- Unidades de medida.
- Requisitos metrológicos.
- Requisitos técnicos.
- Condiciones de utilización y funcionamiento

- Control metrológico legal.
- Control legal de los instrumentos de medición
- Marcación
- Inscripciones obligatorias
- Disposiciones generales y transitorias
- Métodos de ensayos. (no consta en DOQ-DIMEL-007)
- Modelos del protocolo de los ensayos. (no consta en DOQ-DIMEL-007)
- Anexos

1 Objetivo

1.1 En esta sección es abordado el propósito o la materia a ser tratado en el RTM, revelando el contenido esencial de la materia a ser regulada, en la medida en que fuera indicado el problema que la reglamentación desea atender.

1.2 La definición del problema es hecha en función de las informaciones contenidas en el proceso administrativo

2 Campo de aplicación.

2.1 En este capítulo deben ser indicados claramente, el alcance que se desea contemplar, el objeto, los aspectos a reglamentar y las condiciones de la aplicación del Reglamento.

La sección puede relacionar también las excepciones, o sea, los casos en los cuales la reglamentación excluye del campo de aplicación.

3.- Terminología.

En esta sección deben ser incluidas las definiciones de los principales términos utilizados en la RTM para la necesaria comprensión e implementación del texto. Además de esto se debe indicar las referencias al VIML

4.- Siglas

En esta sección se indica el significado de las eventuales siglas utilizadas en las RTM.

5.- Unidades de medida.

Los reglamentos deben citar, en este capítulo, las unidades de medida en que el instrumento suministra las indicaciones y los símbolos propios de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades.

6.- Requisitos metrológicos.

Este capítulo debe definir las características metrológicas que los instrumentos deben atender en cuanto a errores máximos tolerados, etc.

7.- Requisitos técnicos.

Este capítulo debe establecer las exigencias técnicas mínimas que los instrumentos deben atender en cuanto a construcción, instalación, seguridad de operación, protección contra fraudes, facilidad de lectura, etc., con vistas a garantizar el cumplimiento de los requisitos metrológicos indicados en el capítulo 6 de este Anexo.

8.- Condiciones de utilización y funcionamiento

En esta sección deben ser relacionadas las condiciones que establecen los intervalos de valores del mensurando y de las magnitudes de influencia, como otros requisitos importantes, los cuales se admite que las características metrológicas del instrumento de medición están dentro de límites especificados.

9.- Control metrológico legal

En este capítulo son descritos los procedimientos de control metrológico a que el instrumento está sujeto, especificando los ensayos apropiados a cada una de las operaciones de ese control, los instrumentos y equipamientos a utilizar.

10.- Control legal de los instrumentos de medición

En esta sección deben constar requisitos a ser observados en las actividades que componen el control legal del instrumento de medición, o sea, aprobación de modelo y verificaciones.

10.1.- Aprobación de modelo (según VIML)

10.2.- Verificación inicial

10.3.- Verificaciones subsecuentes

10.4.- Supervisión Metrológica

10.5.- Marcado

11.- Inscripciones obligatorias

En esta sección deben ser establecidas las informaciones esenciales que el instrumento de medición debe contener, sea para facilitar el control metrológico legal del instrumento de medición, sea para informar al usuario, como por ejemplo:

- a) nombre o marca del solicitante y fabricante de la aprobación de modelo;
- b) número de serie y año de fabricación;
- c) número de documento de aprobación de modelo;
- d) características metrológicas;
- e) restricciones en cuanto a la utilización; y,
- f) país de origen.

12.- Disposiciones Generales y Transitorias

En esta sección deben constar informaciones genéricas de acuerdo a las mediciones a ser realizadas por el instrumento de medición, en cuanto a la responsabilidad en el cumplimiento de la RTM, eventuales penalidades, o a las disposiciones adoptados en un período de transición hasta la implementación completa del RTM, cuando fuera el caso.

Algunas informaciones de esta sección pueden constar en la disposición que aprueba el RTM, alternativamente, como por ejemplo, las reglas sobre el período de transición hasta la implementación completa del RTM.

13.- Métodos de ensayos.

En este capítulo son establecidos los procedimientos de ensayos necesarios para comprobar el cumplimiento a los requisitos metrológicos y técnicos reglamentados, de forma de garantizar la reproducibilidad de los resultados de los ensayos.

14.- Modelo de protocolo de los ensayos.

La indicación del modelo del protocolo de los ensayos es condición importante para facilitar la interpretación de los resultados de los ensayos, debiendo constar en un anexo a los reglamentos armonizados.

15.- Anexos

En caso que sea necesario, el RTM puede incluir documentos anexos para mejor comprensión de los requisitos técnicos y metrológicos.

Son ejemplos de anexos:

- a) Imágenes digitales y/o dibujos ilustrativos;
- b) Diseños esquemáticos, diagramas;
- c) ~~Requisitos de hardware y software~~; son requisitos técnicos
- d) ~~Requisitos de Compatibilidad Electromagnética~~. son requisitos técnicos
- e) Planillas de ensayos
- f) Otros

~~En caso de que los documentos anexos definan requisitos para el instrumento de medición, esos documentos deben seguir los mismos formatos del presente documento.~~